

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2018-00455-00
Auto No. 72

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 30 de octubre de 2020, ya que no realizó las diligencias requeridas para obtener la notificación de las demandadas, como tampoco acreditó la calidad de herederas de Elcy Díaz Arango y Andrea Díaz Rubiano; y el término a que alude la misma se encuentra precluido, el despacho atemperándose a lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **MARIA ZELENE ARANGO** contra **ANDREA DIAZ RUBIANO, KAREN DIAZ RUBIANO, ELCY DIAZ ARANGO y HEREDEROS INDETERMINADS DE ALIRIO DIAZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archivar el expediente y cancelar la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ